



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

4697

FECHA:

11 SEP. 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS SOLICITADO POR LA EMPRESA TC IT SOLUTIONS S.A.S., PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS GENERADAS EN EL PROYECTO ECOTURÍSTICO UBICADO EN EL PREDIO COCO BEACH, CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ÁREA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 9261 del 03 de octubre de 2019, el señor FABRICE HASSINE BOUGUERRA, presentó solicitud de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto ecoturístico ubicado en el Kilómetro 39 Vía Riohacha – Santa Marta, corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, remitiendo formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.

Que en virtud de lo anterior, se emitió la liquidación solicitada a través de oficio de salida No. 1700-12.01-4443 del 26 de noviembre de 2019.

Que a través de radicado No. **R2022930009895 del 30 de septiembre de 2022**, el señor FABRICE HASSINE BOUGUERRA, en calidad de representante legal de la empresa TC IT SOLUTIONS S.A.S., identificada con NIT No. 901.301.715-8, acreditó el pago por servicios de evaluación e hizo entrega de los documentos requeridos en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, junto con el formato único nacional de permiso de vertimientos al suelo debidamente diligenciado y concepto de uso de suelo complementario para turismo pasivo, siendo compatible con la actividad a desarrollarse.

Que mediante **Auto No. 2188 del 12 de octubre de 2022**, se declaró iniciado el trámite del permiso de vertimientos y se ordenó la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad del mismo, asimismo, se ordenó la conformación del Expediente N° **6087**. Que el día 29 de noviembre de 2022, el mencionado Auto se notificó por medio de correo electrónico, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó visita de inspección ocular el día 28 de febrero de 2023 al predio COCO BEACH ubicado en las coordenadas aproximadas 11°16'9.63"N, 73°50'19.37"O; emitiéndose concepto técnico de fecha **13 de marzo de 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4697-3

11 SEP. 2024

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.: Requisitos del permiso de vertimiento	Cumplimiento	Observaciones
1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	CUMPLE	TC IT SOLUTIONS S.A.S. N.I.T. No. 901301715-8 Carrera 2 No. 20-15 Apto 401 Barrio centro, Santa Marta, Magdalena
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	NO APLICA	La solicitud es presentada por el representante Legal de TC IT Solutions, Fabrice Hassine Bouguerra, como consta en el certificado de matrícula mercantil anexo a la solicitud
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	CUMPLE	El solicitante presenta certificado de Matricula Mercantil de la sociedad por acciones simplificadas TC IT SOLUTIONS S.A.S., expedido por la cámara de comercio de Santa Marta el 18 de agosto de 2022
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	NO APLICA	El solicitante es el propietario del predio, tal como consta en el certificado de tradición anexo a la solicitud.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	CUMPLE	El solicitante presenta Certificado de tradición y libertad del predio en el cual se realizan las actividades generadoras del vertimiento, que corresponde a un predio rural con matrícula No. 080-122738 código catastral: sin información., impreso el 18 de agosto de 2022.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	CUMPLE	El proyecto se encuentra ubicado en área rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. La Dirección del predio es Kilómetro 39 Vía Riohacha – Guachaca, y el punto del proyecto se encuentra referenciado en las coordenadas aproximadas de latitud 11°16'9.36"N y longitud 73°50'20.28"W.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	CUMPLE	El solicitante indica en el FUN que el costo del proyecto asciende a 10.000.000 de pesos colombianos, que corresponde al coste de la maquinaria y equipos para la adecuación y operación de la bodega.
8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece". (Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018.)	CUMPLE PARCIALMENTE	El solicitante indica que la fuente de abastecimiento es un Pozo Subterráneo, el cual se abastece del acuífero del sector. <u>No se especifican coordenadas del mismo, ni la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.</u>
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	CUMPLE	De acuerdo a lo descrito en el documento "Documento técnico ajustado al decreto 1076 de 2015", las actividades generadoras de vertimientos son: Descargas de los retretes o servicios sanitario y descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y de lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No incluye la de

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

14697-11
11 SEP. 2024

		los servicios de lavandería industrial), con lo cual se genera agua residual doméstica.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	CUMPLE PARCIALMENTE	El solicitante aportó plano georreferenciado de la ubicación del proyecto con un punto propuesto para la descarga, <u>más no aportó el polígono del área de disposición del vertimiento al suelo, como se evidenció en la visita.</u> Además se referencia el anexo 8. Como planos del proyecto, y éste anexo corresponde a la proyección de caracterización del vertimiento.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.	CUMPLE PARCIALMENTE	El solicitante especifica en el "Documento técnico ajustado al decreto 1076 de 2015", que la fuente receptora del vertimiento es la Matriz suelo, área específica en el mismo predio donde se realiza la actividad. <u>No se especifica unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.</u>
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	CUMPLE PARCIALMENTE	Tanto en el FUN como en el documento técnico se indica que el caudal de la descarga es 0,3 litros por segundo, sin embargo, <u>no se presenta información teórica para la estimación de dichos caudales a partir de las unidades de descarga (metodología UNE EN 12056-2 febrero de 2021) u otro método que permita realizar dicha estimación, dado que el proyecto no está funcionando y por ende no es posible realizar la medición de dicho caudal.</u>
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	CUMPLE PARCIALMENTE	De acuerdo al FUN y al "Documento técnico ajustado al decreto 1076 de 2015", se establece una frecuencia de 15 días por mes, basados en el tiempo de retención hidráulica del sistema, sin embargo <u>no se detalla el sustento técnico de esta estimación a través de un cálculo del TRH por dimensiones o una ficha técnica del sistema de tratamiento.</u>
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	CUMPLE PARCIALMENTE	De acuerdo al FUN y al y al "Documento técnico ajustado al decreto 1076 de 2015", corresponde a 6 horas por día, sin embargo, <u>no se aclara por qué corresponde a este tiempo si el establecimiento funcionará a partir de la demanda de servicios de alojamiento y esto es variable e intermitente, lo informado no se soporta mediante un cálculo basado en información técnica.</u>
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	CUMPLE	Se indica que es intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	CUMPLE	Dado que el proyecto se encuentra en construcción, se presenta una caracterización presuntiva del ARD partiendo de lo establecido por el RAS 2000 Título E. <u>Cabe resaltar que no se mencionó la población permanente y flotante que se estima tener en el establecimiento por día que sirvió de base para estimar la carga contaminante diaria, lo cual es muy importante en términos de diseño del sistema.</u>
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias	NO CUMPLE	En el "Documento técnico ajustado al decreto 1076 de 2015" se presenta de manera descriptiva la

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4697- -

11 SEP. 2024

técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.		configuración del sistema de tratamiento, consistente en dos (2) biodigestores de 3600 litros, divididos en tres (3) compartimientos en serie en los cuales se desarrolla, respectivamente: separación de sólidos, degradación de la materia orgánica y filtración biológica. <u>Existen las siguientes inconsistencias frente a lo evidenciado en la visita de inspección ocular:</u> -El sistema no está construido para realizar separación de aguas negras y grises, direccionando cada una a un biodigestor diferente. -El sistema no está configurado para aprovechamiento de las aguas grises tratadas para riego -Según lo manifestado en campo, el mecanismo de descarga del vertimiento al suelo no responde a tubería en espina de pescado.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.	CUMPLE	El solicitante aportó concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría Planeación distrital de Santa Marta, con fecha de expedición 04 de septiembre de 2019, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-122738, referencia catastral (no reporta), en el cual se indica que "De acuerdo al P.O.T. de Santa Marta, en su plano oficial de uso del suelo, el establecimiento COCO BEACH S.A.S. se encuentra en área de Recreación" Los usos complementarios son Turismo pasivo, protección, conservación y Rehabilitación. De acuerdo a este certificado, la actividad a desarrollarse no se encuentra en los usos restringidos ni prohibidos.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018)	CUMPLE	El solicitante presentó documento EAV, del cual se evalúa su contenido en el cuadro comparativo posterior.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. (términos de referencia en RESOLUCIÓN 1514 DE 2012)	CUMPLE	El solicitante presentó documento PGRMV, del cual se evalúa su contenido en el cuadro comparativo posterior.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	CUMPLE	El solicitante presentó recibo de caja No. 3695 del 22 de Noviembre de 2019, expedido por la oficina de Tesorería de Corpamag, que soporta el pago por concepto de evaluación de la solicitud.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	NO APLICA	

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4697-11
11 SEP. 2024

Del mismo modo, la suscrita realizó el análisis de lo requerido de la evaluación ambiental del vertimiento, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015 – artículo 2.2.3.3.5.3**, modificado por el **artículo 9 del Decreto 050 de 2018**. A continuación se resume lo evaluado a manera de cuadro comparativo:

Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.3.: Evaluación ambiental del vertimiento (Modificado parcialmente por el artículo 9 del decreto 050 de 2018)	Cumplimiento	Observaciones
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	CUMPLE PARCIALMENTE	<u>Se presenta una descripción de la localización general del proyecto que no corresponde al sitio visitado (numeral 1.1.).</u> En el numeral 1.2. De la EAV se especifica la localización real del proyecto, la cual es en el Departamento del Magdalena, Área rural del Distrito de Santa Marta. La Dirección del predio es KM 39 Vía Riohacha – Guachaca, y el punto del proyecto se encuentra referenciado en las siguientes coordenadas: 11°16'9.36"N 73°50'20.28"W.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	NO CUMPLE	Lo presentado no corresponde a una memoria detallada del proyecto de sistema de gestión del vertimiento de agua residual doméstica a generarse. Se presenta esquema del sistema de tratamiento sin evidenciarse dimensionamiento del mismo, memoria de cálculo o ficha técnica que permita analizar la capacidad y eficiencia del sistema frente a volúmenes y cargas contaminantes a generarse. Así mismo se menciona información inconsistente con lo evidenciado en la visita de inspección ocular, puesto que se indica separación de aguas grises y aguas negras para aprovechamiento de las aguas grises y solo vertimiento de aguas negras; en campo se observó que efectivamente son dos sistemas prefabricados de tratamiento, pero cada uno recibe las aguas según el sector o zona del predio en que se encuentre la cabaña y el respectivo servicio sanitario.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	CUMPLE PARCIALMENTE	<u>Se indican y describen en la EAV los siguientes procesos y operaciones físicas que no están contruidos en el STARD: Operación de retención a través del pre-tratamiento (rejillas de cribado), y tratamiento terciario (filtros de arena y carbón), así como los siguientes procesos químicos: desinfección mediante uso de cloro.</u> Se indican y describen los siguientes tratamientos que si incluye el sistema visualizado en campo: Sedimentación, oxidación orgánica o digestión



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4697-1

FECHA:

11 SEP. 2024

		anaeróbica de la materia orgánica, nitrificación y desnitrificación.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. <u>La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.</u>	NO APLICA	El vertimiento se realiza al suelo y no a un cuerpo de agua.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	CUMPLE	Se presenta la valoración de impactos a través de matrices metodológicas donde se incluyen los aspectos e impactos ambientales. Se evalúan los impactos mediante el índice de importancia ambiental (I.A.I.), el cual se calcula a través de la valoración de los parámetros: reversibilidad, probabilidad de ocurrencia, desarrollo, permanencia y magnitud. Al final del ejercicio se presenta la matriz de impactos con una calificación cualitativa y cuantitativa por rangos, para los componentes abiótico, biótico y socioeconómico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	NO CUMPLE	Se indica que los residuos generados corresponden a lodos producidos durante el tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio y que su disposición final se realizará en el suelo del predio, haciendo previamente neutralización con cal y secado de los mismos. <u>No se presenta un diseño de sistema de secado de lodos ni se ha construido en sitio, tampoco se presenta el cálculo de la dosificación del agente neutralizador, con lo cual se presume una actividad no controlada que no garantizaría control de la calidad del lodo para su disposición final de manera segura. El usuario debe garantizar un proceso de secado de lodos técnicamente soportado o entrega a gestores autorizados para tratamiento y/o disposición final de los mismos.</u>

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4697

11 SEP. 2024

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.	NO CUMPLE	Se presentan y describen los aspectos e impactos ambientales asociados a la gestión del vertimiento en el STARD de Blue Mango, que no corresponde al establecimiento que presenta la solicitud.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	CUMPLE	Como impacto positivo se establece la generación de nuevos empleos, favoreciendo principalmente a la comunidad periférica de la zona, además: • Crecimiento económico y competitividad territorial del departamento. • Reducción de la pobreza y la desigualdad social. • Empleabilidad de la población en los diferentes sectores de la economía del departamento. • Acumulación de capital humano y movilidad social
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	NO CUMPLE	No aportado.

Además, se evaluaron los requisitos adicionales incluidos en el **Decreto 50 de 2018, en su artículo 6**, el cual modificó el **artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015**, tal como se resume a continuación:

<u>Para Aguas Residuales Domésticas Tratadas</u>	Cumplimiento	Observaciones
1. Infiltración. Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.	CUMPLE PARCIALMENTE	Se presenta informe de prueba de infiltración con la metodología y los datos de campo, así como el cálculo de la tasa de infiltración, que en este caso dio como resultado 3 min/cm. Es preciso indicar que: <u>El valor de las unidades no corresponde a una tasa de infiltración, no se presenta registro fotográfico de la prueba, no se informa el laboratorio o profesional idóneo que realizó la prueba.</u>
2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.	NO CUMPLE	No aportado.
3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los	NO CUMPLE	Se presenta el polígono del área de disposición del vertimiento, no obstante, no corresponde al área validada en campo. (Ver imagen No. 1)

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4697-

11 SEP. 2024

suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.		
4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.	NO CUMPLE	<u>El plan no establece claramente el uso posterior que se le dará a la zona vertimiento tras su cierre, tampoco se establecen las actividades necesarias para garantizar el correcto uso de la zona después cese de las descargas, tal es el caso de desarrollo de análisis de suelos, aplicación de cobertura vegetal, entre otras; no se presupuesta económicamente el plan ni en horizonte de tiempo.</u>

Por otro lado, como cita el Decreto 1076 de 2015, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

En este sentido, respecto al **Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimientos** presentado por el solicitante, se analizó frente a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, encontrándose que, en su estructura, cumple parcialmente los numerales que indica la precitada resolución, y por ende, requiere ajustarse en relación a los siguientes aspectos identificados:

1. La introducción, los antecedentes y el alcance presentados no se ajustan a los términos de referencia.
2. En el capítulo "Metodología" no se profundiza sobre la metodología seleccionada para el análisis de riesgo y la obtención del respectivo mapa, solo se enuncia la metodología a desarrollar, más no se especifica si la evaluación de la probabilidad y ocurrencia, la identificación de la vulnerabilidad y la valoración y clasificación del riesgo, se harán de manera cualitativa y/o cuantitativa; así mismo, no se determina que escalas se emplearán, para dicha valoración.
3. El ítem "Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento" se describen componentes del sistema que no corresponden a lo evidenciado en visita de inspección ocular realizada (infraestructura para reúso de aguas residuales tratadas)
4. El ítem "Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento" no incluye la descripción general de los elementos que conforman el sistema, considerando:
 - Información sobre el vertimiento: (Caracterización de las aguas y sus peligros asociados.).
 - Diagramas de los procesos de operación, mantenimiento y cierre definitivo del Sistema de Gestión de los Vertimientos.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4697-11

11 SEP. 2024

- Líneas de conducción y/o medios utilizados para realizar la descarga al medio receptor.

En general, la información aportada sobre el sistema de tratamiento no permite identificar las condiciones "óptimas" de funcionamiento, el mecanismo de identificación de fallas en el proceso y con ello la definición de escenarios de riesgo a nivel de tratamiento y por ende características del agua vertida.

5. El ítem "Caracterización del área de Influencia", no incluye los siguientes aspectos relevantes para la evaluación de los riesgos:
 - a. Del medio al Sistema:
 - i. Identificación y descripción de procesos de remoción en masa, socavación o erosión que puedan afectar la operación normal del Sistema de Gestión del Vertimiento.
 - ii. Identificación de fenómenos hidrológicos (inundaciones, avenidas torrenciales) que puedan afectar la normal operación del Sistema de Gestión del Vertimiento.
 - b. Del sistema de gestión del vertimiento hacia el medio:
 - i. Características físicas y químicas del suelo dónde se localiza el Sistema de gestión del vertimiento (perfil estratigráfico, capacidad de infiltración, pH.)
 - ii. Caracterización de la cobertura vegetal y los usos del suelo en el área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento, de acuerdo con la metodología Corine Land Cover.
6. Los numerales 4.2.2.3. y 4.2.2.4. del documento, "usos del Agua" e "hidrogeología", respectivamente, referencian información que no cumple el término de referencia.
7. El ítem "Medio socioeconómico" no relaciona la información que establece el término de referencia.
8. En cuanto al numeral 7.1. preparación de la respuesta, no se especifica: funciones de los participantes del plan, estrategias de atención, cronograma de capacitaciones y cronograma de simulacros.
9. El Plan operativo no incluye: definición de los niveles de emergencia de acuerdo con los riesgos evaluados, los procedimientos orientados a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (con base en los monitoreos a los medios afectados) y la definición de sistemas de Gestión del Vertimiento temporales para dar cumplimiento a los parámetros de calidad del vertimiento mientras se restablece el sistema.
10. No se indica el mecanismo de divulgación del Plan con los actores involucrados y los organismos de apoyo (reunión, remisión del documento, folletos, etc.) ni el cronograma de divulgación propuesto.
11. No se indica ni se soporta la información de los profesionales que realizan el PGRMV referente a su experiencia en análisis de riesgo y formulación de estos planes.

CONCEPTO

A partir de la evaluación de la información presentada por el solicitante a través del radicado No. R2022930009895 del 30 de septiembre de 2022 y del análisis de la información recopilada en la visita de inspección ocular realizada al establecimiento en construcción COCO BEACH S.A.S. de propiedad de TC IT SOLUTIONS, la suscrita funcionaria considera que NO es viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado por dicha persona jurídica, debido a las siguientes justificaciones:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4697

FECHA:

11 SEP. 2024

1. *Existen inconsistencias en la información recopilada en la visita de campo y la información relacionada en los radcados precitados, referente a los procesos unitarios que componen el sistema de tratamiento, y la destinación que se dará al agua residual tratada, toda vez que en los documentos técnicos presentados para el cumplimiento de requisitos se relaciona que se realizará reúso de aguas grises tratadas para riego de zonas verdes, y solo las aguas negras serán tratadas para su disposición final al suelo, esto condiciona la cantidad (caudal) y calidad de las aguas residuales a generarse, e inclusive a su mecanismo de gestión; en la visita se identificó que el agua residual doméstica generada efectivamente se conduce a dos biodigestores, en función del sector en el que se encuentre el punto de generación, y no del tipo de agua (gris o negra), tampoco se evidenció infraestructura para el reúso de las aguas residuales tratadas, y el propietario manifestó que no se realizaría dicho aprovechamiento.*
2. *A nivel general, no se da cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos para la obtención de permisos de vertimientos al suelo para las aguas residuales domésticas tratadas, tal como se esbozó en los cuadros comparativos realizados en el presente concepto técnico*

En este sentido, es necesario que el solicitante efectúe los ajustes y complemente los documentos técnicos de la solicitud, en función de los requisitos evidenciados con cumplimiento parcial o no cumplimiento, en el presente concepto técnico (...)"

Que acorde con lo antes expuesto, esta Corporación a través de oficio No. **E202374002768 del 04 de julio de 2023**, procedió a requerir a la empresa TC IT SOLUTIONS S.A.S., el ajuste de la información aportada, con el fin de continuar con el trámite de obtención del permiso de vertimientos solicitado.

Que mediante radicado No. **R2023102009809 del 02 de octubre de 2023**, el señor FABRICE HASSINE BOUGUERRA, en calidad de representante legal de la empresa TC IT SOLUTIONS S.A.S., allegó la información requerida, por lo cual, mediante **Auto No. 1521 del 03 de octubre de 2023**, se ordenó su evaluación.

Que en concepto técnico de fecha **14 de febrero de 2024**, se concluyó lo siguiente:

#	Requerimiento realizado mediante oficio consecutivo No. E202374002768 de 4 de julio de 2023	Cumplimiento	Observaciones
1	Ajuste los documentos técnicos para que sea consistentes con el sistema de conducción, tratamiento y vertimiento de las aguas residuales domésticas.	No cumple	No se presentó la EAV ajustada con las correcciones en: Localización general del proyecto (numeral 1.1.), la descripción del sistema de tratamiento acorde a lo evidenciado en campo, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, requisitos del artículo 6 del decreto 50 de 2018.
2	Especificar si en alguna fase del proyecto se realizará construcción de	No cumple	Esta información no fue incluida o aclarada por el usuario en los documentos

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4697

11 SEP. 2024

	piscina, tal como se indica en el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento - EAV, y qué manejo se le dará a las aguas residuales producto del mantenimiento de la misma.		aportados través de radicado No. R2023102009809 de 02 de octubre de 2023
3	Presentar información detallada de la fuente de abastecimiento de agua para los servicios que presta, y si cuenta, o está tramitando, una concesión de aguas subterráneas	No cumple	Esta información no fue incluida o aclarada por el usuario en los documentos aportados través de radicado No. R2023102009809 de 02 de octubre de 2023
4	Complementar o ajustar los siguientes puntos evaluados:		
4.1.	Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	No cumple	No se presentó la EAV ajustada con las correcciones en: Localización general del proyecto (numeral 1.1.)
4.2.	Polígono del área de disposición del vertimiento al suelo, con el área real en la que se encuentra el sistema de descarga del vertimiento de ARD tratada, como se evidenció en la visita	Cumple	Se anexa plano con área de disposición del vertimiento cercana al punto de vertimiento, acorde a las coordenadas registradas en visita de inspección ocular.
4.3.	Información teórica para la estimación del caudal de descarga, a partir de la metodología UNE EN 12056-2 febrero de 2021, u otro método que permita realizar dicha estimación.	Cumple parcialmente	Se presenta una estimación de caudal obtenida a partir de puntos no evidenciados en el proyecto, es decir, se menciona el dimensionamiento de unidades de tratamiento indicando que "para cada vivienda se consideraron los siguientes artefactos de uso doméstico: dos (2) lavamanos, (2) duchas, un (1) lavadero, y una (1) lavadora". <u>Se verificó que el proyecto consta de cabañas con un solo servicio sanitario, una sola ducha, sin lavadero y punto de lavadora</u>
4.4.	Sustente técnicamente el tiempo y frecuencia de la descarga al suelo	No cumple	Esta información no fue incluida o aclarada por el usuario en los documentos aportados través de radicado No. R2023102009809 de 02 de octubre de 2023
4.5.	Presentar plano georreferenciado con dimensiones del mecanismo de descarga del vertimiento al suelo tal como fue construido	Cumple parcialmente	Se presenta vista en planta del campo de infiltración, no está georeferenciada.
4.6.	Presentar memoria detallada del proyecto de sistema de gestión del vertimiento de agua residual doméstica a generarse, que permita analizar el dimensionamiento (mediante cálculos) o selección (a través de una ficha técnica), del sistema de tratamiento a partir de las cargas y caudales generados	Cumple parcialmente	Se presenta una memoria de cálculo del sistema en la cual se evidencian las siguientes inconsistencias frente al proyecto que solicita permiso de vertimientos: 1. Selecciona el siguiente tren de tratamiento: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y campo de infiltración, a

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4697-11
11 SEP. 2024

			diferencia de lo estipulado en la solicitud inicial realizada, y lo evidenciado en campo durante la visita de inspección ocular el 28 de febrero de 2023, en la cual se constató que no fueron instaladas trampas de grasa. 2. El caudal a tratar se obtiene a partir de puntos no evidenciados en el proyecto, es decir, se menciona el dimensionamiento de unidades de tratamiento indicando que "para cada vivienda se consideraron los siguientes artefactos de uso doméstico: dos (2) lavamanos, (2) duchas, un (1) lavadero, y una (1) lavadora". Se verificó que el proyecto consta de cabañas con un solo servicio sanitario, una sola ducha, sin lavadero y punto de lavadora. 3. Como parámetro de entrada para el dimensionamiento del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA, se toma una población de 204 habitantes. 4. Se anexa una ficha técnica de sistema séptico integrado de 3400 litros con volúmenes y dimensiones no coincidentes con los cálculos presentados en la memoria técnica, <u>con lo cual no se tiene claridad si el sistema seleccionado e instalado es el que indica la memoria técnica o la ficha técnica aportada.</u>
4.7.	El plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, estableciendo claramente el uso posterior que se le dará a la zona vertimiento tras su cierre, las actividades necesarias para garantizar el correcto uso de la zona después cese de las descargas, desarrollo de análisis que se requieran, medidas, entre otras; no se presupuesta económicamente el plan ni en horizonte de tiempo.	No cumple	Esta información no fue incluida o aclarada por el usuario en los documentos aportados través de radicado No. R2023102009809 de 02 de octubre de 2023
5	Complementar o ajustar su Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimientos - PGRMV, de acuerdo a lo siguiente:		
5.1.	La introducción, los antecedentes y el alcance presentados no se ajustan a los términos de referencia	Cumple parcialmente	La introducción no incluye lo establecido en el término de referencia, es decir: los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, el procesamiento y

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4697-1

11 SEP. 2024

			análisis de la información, , las fechas durante las cuales se formuló el plan y la relación de los profesionales que participaron en el desarrollo del mismo, incluyendo profesión, años de experiencia y tema desarrollado En los antecedentes no se referencia la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona, así como la clasificación y reglamentación de los usos del suelo previstos de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Marta. El alcance relaciona objetivos y actividades del PGRMV, más no define la cobertura del mismo, no delimita un área de influencia considerando como base la posible afectación a las condiciones ambientales y sociales generadas por la ocurrencia de un vertimiento sin tratamiento o en condiciones limitadas de tratamiento, no refiere a qué condiciones aplica.
5.2.	En el capítulo "Metodología" no se profundiza sobre la metodología seleccionada para el análisis de riesgo y la obtención del respectivo mapa, así mismo, no se determina que escalas se emplearán, para dicha valoración	No cumple	En el capítulo "Metodología" no se profundiza sobre la metodología haciendo énfasis en la metodología seleccionada para el análisis de riesgo y la obtención del respectivo mapa, así mismo, no se determina que escalas se emplearán, para dicha valoración.
5.3.	El ítem "Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento" se describen componentes del sistema que no corresponden a lo evidenciado en visita de inspección ocular realizada (infraestructura para reúso de aguas residuales tratadas)	No Cumple	El ítem "3.2. Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento" se referencia documento "Diseño del tratamiento" que no fue aportado por el usuario y no reposa en el expediente para su consulta.
5.4.	El ítem "Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento" no incluye la descripción general de los elementos que conforman el sistema, considerando: •Información sobre el vertimiento: (Caracterización de las aguas y sus peligros asociados.). •Diagramas de los procesos de operación, mantenimiento y cierre definitivo del Sistema de Gestión de los Vertimientos.		El ítem "3.2.2. "Sistema de Gestión del Vertimiento – Tratamiento primario" se describen y diagraman componentes del sistema que no corresponden a lo especificado en la memoria técnica ni en la ficha técnica aportada, tampoco a lo evidenciado en visita de inspección ocular realizada en el marco de la evaluación de la solicitud (como lo son un sistema de flotación de aire disuelto DAF, un proceso de oxidación avanzada, un sistema de lodos activados). Se cita información del "PLAN MAESTRO DE AGUAS ZONA

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

4697-1
11 SEP. 2024

	•Líneas de conducción y/o medios utilizados para realizar la descarga al medio receptor		FRANCA PALERMO MAGDALENA – DIANA CORPORACIÓN (2023), que no corresponde al proyecto en evaluación de solicitud de permiso de vertimientos.
5.5.	El ítem “Caracterización del área de Influencia”, no incluye los siguientes aspectos relevantes para la evaluación de los riesgos: a. <u>Del medio al Sistema:</u> i. Identificación y descripción de procesos de remoción en masa, socavación o erosión que puedan afectar la operación normal del Sistema de Gestión del Vertimiento. ii. Identificación de fenómenos hidrológicos (inundaciones, avenidas torrenciales) que puedan afectar la normal operación del Sistema de Gestión del Vertimiento. b. <u>Del sistema de gestión del vertimiento hacia el medio:</u> i. Características físicas y químicas del suelo dónde se localiza el Sistema de gestión del vertimiento (perfil estratigráfico, capacidad de infiltración, pH.) Caracterización de la cobertura vegetal y los usos del suelo en el área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento, de acuerdo con la metodología Corine Land Cover	No cumple	No se aporta la información requerida. Además, se presentan las siguientes inconsistencias: -El ítem “4.1. Área de Influencia” se indica como área de influencia una zona en la cual no se encuentra el proyecto, es decir “...las instalaciones físicas de la planta y como área de influencia indirecta se considera el río Magdalena a la altura de descarga”, así mismo, se referencia como fuente receptora de vertimientos al río Magdalena, y TC IT SOLUTIONS solicitó permiso de vertimientos al suelo. -En el numeral “4.2.2.3. Hidrogeología” se referencia el sistema acuífero del Bajo Magdalena, que no está en área de influencia del proyecto evaluado. Se menciona también que no existen pozos profundos en el sector del proyecto, contrario a lo manifestado en el FUN (folio 6 expediente 6087) que se indica que el proyecto se abastece de agua de pozo. -En el numeral “4.3.2. Ecosistemas terrestres” Ilustración 11 Se menciona una consulta con las capas del Sistema Nacional Ambiental cuyas coordenadas corresponden al río Magdalena a la altura del corregimiento de Palermo, municipio de Sitionuevo. -En el numeral “4.4. Medio Socioeconómico” se referencia que “...De acuerdo con el certificado de uso el suelo emitido por la <u>Alcaldía de Sitionuevo</u>, el predio se encuentra dentro de la zona Suburbana”
5.6.	Los numerales 4.2.2.3 y 4.2.2.4 del documento, “usos del Agua” e “hidrogeología”, respectivamente, referencian información que no cumple el término de referencia.	No cumple	La información presentada no da cumplimiento a lo requerido por el término de referencia dado que: No se presenta censo de los usos del agua en las fuentes hídricas afectables por el vertimiento, para el área de influencia del sistema, en especial, la identificación y georreferenciación de las

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

4697-1

1700-37

RESOLUCIÓN N°

11 SEP. 2024

FECHA:

			bocatomas que surten de agua a la comunidad, los sitios en los que se utiliza el agua para actividades agropecuarias y recreativas que son susceptibles de afectación En la hidrogeología no se caracteriza: - Tipo de Acuífero. - Zonas de recarga y descarga naturales - Censo detallado de pozos profundos, aljibes y manantiales en el área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento. - Vulnerabilidad del Sistema Acuífero a la contaminación.
5.7.	El ítem "Medio socioeconómico" no relaciona la información que establece el término de referencia.	No cumple	La información presentada no corresponde al área de influencia del proyecto, hace referencia al municipio de Sitionuevo, corregimiento de Palermo.
5.8.	En cuanto al numeral 7.1. Preparación de la respuesta, no se especifica: funciones de los participantes del plan, estrategias de atención, cronograma de capacitaciones y cronograma de simulacros.	No cumple	No se aporta la información requerida en este numeral.
5.9.	El Plan operativo no incluye: definición de los niveles de emergencia de acuerdo con los riesgos evaluados, los procedimientos orientados a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (con base en los monitoreos a los medios afectados) y la definición de sistemas de Gestión del Vertimiento temporales para dar cumplimiento a los parámetros de calidad del vertimiento mientras se restablece el sistema	No cumple	No se aporta la información requerida en este numeral.
5.10.	No se indica el mecanismo de divulgación del Plan con los actores involucrados y los organismos de apoyo (reunión, remisión del documento, folletos, etc.) ni el <u>cronograma de divulgación propuesto</u> .	Cumple parcialmente	Se indica divulgación a través de cartillas, redes sociales y medios de comunicación.
5.11.	No se indica ni se soporta la información de los profesionales que realizan el PGRMV referente a su experiencia en análisis de riesgo y formulación de estos planes	No cumple	No se aporta la información requerida en este numeral. Además, se presenta la siguiente inconsistencia: Se menciona que "...El complejo agroindustrial Grupo Diana cuenta con una planta de trabajadores con perfiles y competencias suficientes para la implementación del plan". Y la solicitud de permiso de vertimientos se realizó para TC IT SOLUTIONS y no para Complejo Agroindustrial Grupo Diana.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4697-

FECHA:

11 SEP. 2024

Que a partir del análisis técnico realizado a la documentación aportada mediante radicado No. **R2023102009809 del 02 de octubre de 2023**, se concluye que la empresa TC IT SOLUTIONS, no da cumplimiento a la totalidad de requerimientos realizados por esta autoridad ambiental, además, se evidenció que la información aportada no guarda relación con el proyecto ecoturístico de hospedaje Coco Beach, sino que en muchos apartes se menciona el proyecto de Zona Franca Palermo en Sitionuevo y Diana Corporación.

Que se expidió el **Auto de Trámite No. 1331 del 12 de julio de 2024**, mediante el cual se declaró reunida toda la información necesaria para decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos solicitado, a la luz de lo establecido en el **numeral 5° del Artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015**.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

Que en el Decreto Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se establece en el artículo 2.2.3.2.21.3 que *"Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto"*.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

4697-1

FECHA:

11 SEP. 2024

Que en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 se indica, además, que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto ibídem, define que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el numeral 5° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, señala que una vez proferido el informe técnico del estudio de la solicitud, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que el Decreto 50 de 2018 establece en su artículo 6 los requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 el Decreto 1076 de 2015, para la obtención de permiso de vertimiento al suelo.

Que es función de CORPAMAG propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en los conceptos técnicos de fecha 13 de marzo de 2023 y 14 de febrero de 2024, antes transcritos, esta Corporación considera que NO es procedente otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la empresa **TC IT SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.301.715-8, para la descarga de aguas residuales domesticas generadas en el proyecto ecoturístico ubicado en el predio **COCO BEACH**, Kilómetro 39 vía Riohacha - Santa Marta, corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, debido a que no se da cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente contenida en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, para el otorgamiento del mismo.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Permiso de Vertimientos solicitado por la empresa **TC IT SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.301.715-8, a través de su representante legal el señor **FABRICE HASSINE BOUGUERRA**, para la descarga de aguas residuales domesticas generadas en el proyecto ecoturístico ubicado en el predio **COCO BEACH**, Kilómetro 39 vía Riohacha - Santa Marta, corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.



1700-37

4697

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

11 SEP. 2024

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **TC IT SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.301.715-8, **DEBERÁ** iniciar un nuevo trámite de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental, para la descarga de aguas residuales domesticas generadas en el proyecto ecoturístico ubicado en el predio **COCO BEACH**, Kilómetro 39 vía Riohacha - Santa Marta, corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el **ARCHIVO** del expediente N° **6087**, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **TC IT SOLUTIONS S.A.S.**, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

Director General

Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo. Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA (E)

Expediente N° 6087

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 4697 de 2024



De

Destinatario

Fecha

Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fabrice B <fabriceboug@gmail.com>

2024-09-26 15:45

 Resolución N° 4697 de 2024.pdf (~8.7 MB)

Señor@

Fabrice Hassine Bouguerra

Representante Legal

TC IT Solutions S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 4697** de fecha 11/09/2024 . **Expediente:**6087.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Niega el permiso de Vertimientos", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2022930009895 de fecha 30/09/2022

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200



www.corpamag.gov.co

